



Señores

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.
RADICADO: 2022 00061

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SUBSIDIO APELACIÓN
AUTO RECHAZA DEMANDA

JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.215.729 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y/o subsidio apelación del auto que rechaza la demanda en los siguientes términos:

ARGUMENTOS

PRIMERO: Frente a el juramento estimatorio, se excluyó del trámite referenciado, debido a que solo es requisitos como medio de prueba fundamental para cuantificar la indemnización o compensación que se pretenda en los procesos civiles y contencioso-administrativos, es decir solo cuando hay pretensión sobre compensación y/o indemnización así lo dice el 206 del CGP:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...

SEGUNDO: El juramento estimatorio solo será requisito cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. En procesos con sumas cuantificables como intereses de mora y obligaciones claras, el juramento solo va dirigido a la cuantía del proceso y se debe jurara su estimación en mínima, menor o mayor.

TERCERO: De igual forma el juramento estimatorio hace presencia expresamente en los casos consagrados por el ordenamiento positivo a saber, los procesos ejecutivos, que se encuentra en nuestro lineamiento procesal C.G.P. en su art. 4289, nulidad de matrimonio, en su art. 148 del C.C.10, rendición provocada de cuentas art. 379 numeral 1º11, indemnización de perjuicios, para este en particular hace referencia que a cualquiera que sea la causa, hay que estimar bajo juramento la cantidad de quien lo reclama, asegura se le adeuda. Finalmente, el pago de frutos y mejoras, se puede presentar en una situación extracontractual.

CUARTO: El proceso de la referencia, no esta referenciado dentro de los cuales se debe incluir el juramento estimatorio, lo que hace que el rechazo no sea acorde a la Ley.

SOLICITUD

Ruego al despacho, que tenga como subsanados los requisitos solicitados en el escrito de la demanda, que la tenga como subsanada, que deje sin efecto el auto que rechaza la misma y continúe con el trámite de la demanda y proceda con la admisión de la misma.

Atentamente,



JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO
C.C. No. 71.215.729
T.P. No. 225.798 del C. S. J.